



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-04035-2025 del 02 de octubre de 2025, notificada de manera personal por medio electrónico el día 07 de octubre de 2025, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, identificado cédula de ciudadanía número 15.420.921, en calidad de propietario, actuando por medio de su autorizado al señor **ADOLFO LEÓN TABORDA VERGARA**, identificado cédula de ciudadanía número 15.511.912, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de doscientos cincuenta y tres (253) individuos arbóreos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-238227, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne.

1.1 Que, en la relacionada Resolución, en su artículo segundo y su parágrafo 3°, se estableció un término de tiempo para su ejecución de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación. Hecho que acaece el día 23 de junio de 2026.

1.2 Que en el acto administrativo precitado, en su artículo tercero, **NO se AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, por medio de su autorizado al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria número 020-238227, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, **ya que se localizan en la zona de preservación, en la zona Buffer de zonas de retiro de fuentes hídricas y en estas áreas no se pueden realizar intervenciones conforme el Acuerdo 251 de 2011**, para las siguientes especies:

ID inventario						
Predio con FMI 020-238227 Propiedad Mpio de Guarne						
299	309	310	311	312	321	322
323	324	325	330	331	332	333
334	335	336	337	338	339	340
341	342	343	344	345	346	347
348	349	350	351	352	353	354
355						
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote I)						
36	59	74	97	107	117	
37	60	81	98	108	118	
38	61	82	99	109	120	
39	62	83	100	110		
53	68	89	101	111		
54	69	90	102	112		
55	70	91	103	113		
56	71	92	104	114		
57	72	93	105	115		
58	73	94	106	116		
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote II)						
1	21	45	196	245	270	296
2	22	46	201	246	271	297



3	23	47	209	247	272	298
4	24	48	210	248	273	300
5	25	49	211	249	274	304
6	26	50	212	250	275	319
7	27	51	213	251	276	320
8	28	52	214	252	277	326
9	29	118	215	253	278	327
10	30	119	218	254	279	
11	31	133	219	255	280	
12	32	134	220	256	281	
14	33	168	221	257	282	
15	34	169	222	263	283	
16	35	170	223	264	284	
17	36	191	228	265	285	
18	37	192	241	266	286	
19	38	193	242	267	287	
20	39	194	243	268	294	
	40	195	244	269	295	
Zona de Buffer, retiro a fuentes hídricas (Lote III)						
1	11	24	39	49	67	91
2	12	25	40	50	68	99
3	13	26	41	51	69	100
4	14	27	42	52	70	101
5	15	33	43	59	77	102
6	16	34	44	60	78	103
7	17	35	45	61	87	122
8	20	36	46	62	88	123
9	21	37	47	63	89	124
10	23	38	48	66	90	
Zona de Restauración (Lote II)						
13	65	66	67	85	86	
Zona de Restauración (Lote III)						
18	55	75	92	107	117	130
19	56	76	93	108	118	131
22	57	79	94	109	119	132
28	58	80	95	110	120	133
29	64	81	96	111	121	
30	65	82	97	112	125	
31	71	83	98	113	126	
32	72	84	104	114	127	
53	73	85	105	115	128	
54	74	86	106	116	129	

2. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-10064-2026** del 03 de junio de 2026, el señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, en calidad de propietario, solicita prórroga del permiso, aduciendo lo siguiente:

“...Yo FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA identificado con cédula nro 15.420.921 en calidad de propietario, Comedidamente solicito ante ustedes Regional Valle de San Nicolas una solicitud de prórroga por 90 días para la resolución Re 04035-2025 que fue otorgada el 2 de octubre 2025. Ya que por problemas tanto logísticos de aprovechamiento y concertación con el trabajador no logre cumplir con el plazo dado...”

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala. *“Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974.”*

Que el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974, establece: *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. **Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.**”*

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, analizando la solicitud presentada por el interesado, mediante radicado **CE-10064-2026** del 03 de junio de 2026, este Despacho dará respuesta a lo requerido, considerando viable prorrogar la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, por un término de tres (03) meses, contados a partir del 23 de junio de 2026; lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la **RE-04035-2025** del 02 de octubre de 2025 mediante la cual se **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA**, identificado cédula de ciudadanía número 15.420.921, por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado cédula de ciudadanía número 15.511.912, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de doscientos cincuenta y tres (253) individuos arbóreos, localizados en el predio con folio

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



de matrícula inmobiliaria número 020-238227, ubicado en la vereda La Honda del Municipio de Guarne, por un término de tres (03) meses contados a partir del 23 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA** por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, que las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04035-2025** del 02 de octubre de 2025, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA** por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2025, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER HINCAPIE HERRERA** por medio de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180645212

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 04/06/2026
Revisó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 09/06/2026
Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados
Proceso: Control y seguimiento- Prórroga

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

